

Estatutos de la Asociación Mexicana de Institutos Municipales de Planeación (AMIMP)

Contenido

CAPÍTULO I. DEL NOMBRE	3
CAPÍTULO II. DE LA DURACIÓN	3
CAPÍTULO III. DEL DOMICILIO	3
CAPÍTULO IV. DE LA NACIONALIDAD	3
CAPÍTULO V. DEL OBJETO	3
CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO SOCIAL	5
CAPÍTULO VII. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN	6
CAPÍTULO VIII. DE LOS EJERCICIOS SOCIALES	11
CAPÍTULO IX. DE LOS TIPOS DE ASOCIADOS	11
CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN	12

CAPÍTULO I. DEL NOMBRE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se constituye la Asociación Civil con el nombre de **ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUTOS MUNICIPALES DE PLANEACIÓN** denominación que irá seguida de las palabras "**ASOCIACIÓN CIVIL**", o de sus abreviaturas "**A.C.**".

CAPÍTULO II. DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración de esta Asociación será de noventa y nueve años, contados a partir de la firma de la presente Escritura.

CAPÍTULO III. DEL DOMICILIO

ARTÍCULO TERCERO.- La Asociación tendrá su domicilio social en la Ciudad de México, aun cuando se establezcan oficinas o representaciones en los Estados de la República Mexicana.

CAPÍTULO IV. DE LA NACIONALIDAD

ARTÍCULO CUARTO.- La nacionalidad de la Asociación será mexicana, los asociados extranjeros actuales o futuros de la asociación, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

- I. Los derechos que adquieran en la asociación;
- II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, y
- III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

CAPÍTULO V. DEL OBJETO

ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación tendrá por objeto:

1. Propiciar la formación de más instituciones de Planeación Municipal en nuestro país.
2. Fomentar una cultura de Planeación Municipal.
3. Vincular a los diferentes institutos de planeación entre sí y con los diferentes niveles e instancias de gobierno.

4. Constituirse como representante de los intereses comunes de la Asociación y de los Asociados que así lo soliciten, en los actos y contratos necesarios para la realización de sus respectivos objetivos, ante toda clase de personas, entidades, organismos y autoridades estatales, federales o municipales, con el objeto de hacer valer los derechos que tanto a la Asociación como a los representados pudieren corresponderles.
5. Fomentar la institucionalización de las instancias encargadas de la planeación en los diferentes niveles de gobierno, tendentes a profesionalizar la Planeación Municipal.
6. Realizar toda clase de gestiones o trámites ante las autoridades competentes, con el fin de que los Asociados gocen de los derechos que les otorgan las leyes o reglamentos aplicables.
7. Gestionar y obtener ante las diferentes instancias el acceso a la información pública y privada, el establecimiento de acuerdos de cooperación, de financiamiento, y demás que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
8. Establecer o adoptar las bases para el intercambio de experiencias e información técnica a nivel nacional e internacional.
9. Recopilar, difundir y reconocer las mejores experiencias en materia de Planeación Municipal.
10. Ser promotora de un marco jurídico que fortalezca los procesos de Planeación Municipal, orientada hacia el desarrollo sustentable y la transparencia de la gestión pública.
11. Promover la eficiencia en el uso del suelo, infraestructura y servicios de ciudades, metrópolis y regiones, así como congruencia y sostenibilidad en las inversiones públicas.
12. Promover alianzas intermunicipales para ampliar las capacidades de respuesta a las demandas de bienes y servicios urbanos dentro de la visión metropolitana y regional.
13. Promover ante el Poder Ejecutivo Federal y de los Estados, ante las instancias Legislativas de la Nación y de los Estados, así como ante los Ayuntamientos de todo el país el financiamiento y desarrollo municipal en materia de Planeación Municipal.
14. Proporcionar asesoría y capacitación en el ámbito de la Planeación Municipal.
15. Celebrar convenios y contratos con asociaciones y sociedades civiles o mercantiles, instituciones públicas o privadas, personas físicas o morales, nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus fines, inclusive los de carácter onerosos.
16. Constituirse como un órgano de certificación y evaluación de profesionales técnicos en las diferentes disciplinas que concurren en la Planeación para el desarrollo Municipal.
17. Constituirse como un órgano de certificación y evaluación de los Asociados.

18. Evaluar a las asociaciones y sociedades civiles o mercantiles, instituciones públicas o privadas, personas físicas o morales, nacionales o internacionales que así lo soliciten en materia de Planeación Municipal.
19. Recabar recursos provenientes de asociaciones y sociedades civiles o mercantiles, instituciones públicas o privadas, personas físicas o morales, nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus fines.
20. Elaborar y coordinar estudios y proyectos en materia de planeación para la infraestructura y servicios urbanos.
21. Contratar los servicios profesionales y de servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.
22. Adquirir o enajenar, bajo cualquier título los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de los objetivos de la Asociación
23. En general realizar toda clase de actos jurídicos y contratos, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Asociación.

CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO SEXTO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- I. Con las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados.
- II. Con las aportaciones, subsidios, liberalidades y toda clase de recursos económicos provenientes de los Asociados, particulares e instituciones en general.
- III. Con los muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos que le fueren transmitidos. La Asociación solo destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física o moral alguna, o a sus integrantes.- El contenido de este párrafo es irrevocable por los otorgantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El patrimonio social queda afecto al cumplimiento de las finalidades de la Asociación, no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo. La Asamblea General fijará anualmente el monto de las aportaciones y cuotas ordinarias, así como las correspondientes a la admisión de nuevos Asociados. Las cuotas extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- Son los órganos de la Asociación los siguientes:

- I. La Asamblea General de los Asociados.
- II. El Consejo Directivo.
- III. La Dirección Ejecutiva de la Asamblea General

ARTÍCULO NOVENO.- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de los Asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Asociación efectuará Asambleas Generales, por lo menos una vez al año y las veces que el Consejo Directivo en su caso lo estime conveniente, o lo solicite cuando menos el 30 por ciento de los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las convocatorias de Asambleas Generales contendrán el Orden del Día, lugar y hora de celebración; se remitirán por correo electrónico, correo certificado o mensajería con acuse de recibo a los domicilios de los asociados, o a juicio del Consejo Directivo, se publicarán en un periódico de circulación nacional, con una anticipación de por lo menos 15 días a la fecha señalada para la Asamblea.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Asamblea General quedará constituida legalmente por la asistencia de la mitad más uno de los asociados como mínimo, en primera convocatoria, tratándose de segunda o ulterior convocatoria las Asambleas quedarán instaladas cualquiera que sea el número de asociados que se reúnan. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer y aprobar, en su caso, los informes de trabajo del Consejo Directivo.
- II. Estudiar y aprobar todo lo relativo a la inversión y uso de fondos de la asociación.
- III. Aprobar el balance anual, que deberá ser sometido a los Asociados dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio social.
- IV. Resolver en definitiva sobre la admisión, exclusión y renuncia de Asociados en cualquiera de sus tipos.
- V. Designar a los miembros del Consejo Directivo, ratificar los nombramientos de los miembros de comisiones especiales que designe el consejo.
- VI. Las demás que conforme a los estatutos y a su reglamento deberán someterse a su aprobación.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Será necesaria la presencia del cincuenta por ciento más uno de los asociados para constituir quórum, cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria o ulteriores, se considerará que hay quórum, con el número de asociados que concurran; pero, en todo caso, las resoluciones serán válidas solamente cuando voten a favor de las mismas la mayoría de los miembros de la asociación que se encuentren presentes, sobre cualquiera de los siguientes asuntos:

- I. Resolver sobre la disolución de la Asociación y en su caso, nombrar a los liquidadores.
- II. Resolver en definitiva sobre la exclusión de asociados.
- III. Determinar los criterios, políticas y normas de operación.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Consejo Directivo, por decisión propia o a solicitud de asociados que representen cuando menos el 30 por ciento del número total.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia por el Secretario y a falta de dichos funcionarios, la propia Asamblea, designará al miembro que presida.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Actuará como Secretario de la Asamblea General, el Secretario General del Consejo Directivo y, en su ausencia el asociado que señale la asamblea.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Las Actas de las reuniones de la Asamblea General, después de aprobadas en la misma reunión o en reunión posterior, se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea; las actas de las reuniones de la Asamblea General en que se acuerde la reforma de los Estatutos o la disolución de la Asociación, serán protocolizadas ante Notario Público, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- La Administración y Vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por:

- a) Un Presidente.
- b) Tres Vicepresidentes Regionales que representaran la zona Norte, Centro y Sur del país.
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Siete Coordinadores Generales; y
- f) En su caso los cargos que la Asamblea de Asociados acuerde conferir.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La asamblea podrá aumentar el número de miembros del Consejo Directivo con la salvedad de que el total de consejeros sea siempre un número impar.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO.- Los miembros del Consejo Directivo serán electos en la Asamblea General y durarán en su cargo dos años, sin posibilidad de reelección en el mismo cargo.

En ausencias temporales o definitivas del Presidente, el Secretario General asumirá el cargo. Se considera ausencia definitiva del Presidente la separación de su encargo al frente de la instancia asociada a la AMIMP. En este caso, la Secretaria General convocará a la Asamblea General de Asociados para la elección extraordinaria correspondiente.

Los Vicepresidentes Regionales serán electos de manera directa entre los asociados que pertenezcan a su región; el Presidente de la AMIMP se elegirá de entre los tres vicepresidentes, procurando la rotación entre las Regiones y considerando tres requisitos:

- a) Apoyo Institucional de las autoridades de su municipio (presidente municipal, presidente del Consejo, etc.)
- b) Participación en la AMIMP encabezadas por el vicepresidente en bien de la propia Asociación.
- c) Compromiso de disponibilidad de tiempo y recursos para atender la responsabilidad que pretende asumir.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Tener una antigüedad dentro de la asociación no menor de seis meses.
- II. Haber cumplido puntualmente con sus obligaciones de asociado.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO.- El Consejo Directivo, deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses en sesión ordinaria, en los días que señale el propio Consejo, previo aviso fehaciente a sus miembros; en sesión extraordinaria se hará cada vez que sea convocado por el Presidente o a iniciativa de dos o más de sus miembros.

La convocatoria contendrá el Orden del Día y se hará con 15 días hábiles, o más de anticipación. Para su legal constitución se requiere la concurrencia de la mayoría, de sus miembros como mínimo, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO.- El Consejo Directivo tiene la representación, dirección y administración general de la Asociación, y consecuentemente todas las facultades inherentes al cumplimiento de su encargo, y para lo cual se encuentra investido de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil y los correlativos en el resto del país, incluyendo todas las facultades que requieran cláusula especial, gozando además de facultades para suscribir con cualquier carácter Títulos de Crédito en los términos del artículo Noveno de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por ello el Consejo Directivo gozará de las facultades que, en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación.

I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de autoridades, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean estas Municipales, Estatales o Federales y, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, y con la mayor amplitud posible; autorizándole para que presente quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público; para otorgar perdón judicial; en general, para que inicie, prosiga y dé término como le parezca a toda clase de juicios, recursos, arbitrajes, incidentes y procedimientos de cualquier orden, inclusive para desistirse del Juicio de Amparo; autorizándole expresamente para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo, con plenitud de facultades en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia comparecer y representarlo en las Audiencias Conciliatorias y en la totalidad del Juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores al servicio de la Empresa.

II.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el Artículo 27 (veintisiete) Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Quedan autorizados para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etc., con la limitación de que cualquier acto de esta naturaleza deberá estar previamente autorizado expresamente por la Asamblea General y deberá de constar en el Acta de Asamblea correspondiente.

IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlos en la forma y términos prescritos por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con la limitación de que cualquier acto de esta naturaleza deberá estar previamente autorizado expresamente por la Asamblea General y deberá de constar en el Acta de Asamblea correspondiente.

V.- SUBSTITUIR TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrán substituir todo o en parte el poder que se les confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar substituciones y mandatos.

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO.- El Consejo Directivo otorga al presidente las facultades a que se refiere el artículo que precede.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Convocar a asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- II. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales.
- III. Designar las comisiones especiales y sus miembros integrantes.
- IV. Rendir un informe anual por escrito de su gestión y someterlo a la Asamblea General Ordinaria.
- V. Representar legalmente a la Asociación, por sí o por medio de Apoderados.
- VI. Designar las comisiones que estime necesarias al desarrollo y ejecución de los trabajos de la Asociación.
- VII. Aceptar y rechazar el ingreso, así como decretar provisionalmente la suspensión temporal de los Asociados.
- VIII. Nombrar y remover al personal de la Asociación, así como señalarles sus obligaciones y remuneraciones.
- IX. En general todas aquellas que le establezcan estos estatutos, el reglamento interior o las resoluciones de la Asamblea.

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO.- Para apoyar el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que asuma la AMIMP, se establece la Dirección Ejecutiva, misma que estará a cargo de un Director Ejecutivo.

ARTICULO VIGESIMOSÉPTIMO BIS.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar con la Secretaria General para convocar y preparar las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- b) Proponer al Presidente y al Consejo Directivo los programas de trabajo y proyectos a desarrollarse en cada ejercicio;
- c) Recibir e incorporar las propuestas de proyectos que deban ser apoyados por la AMIMP;
- d) Solicitar a los Coordinadores de las Comisiones sus programas e informes de actividades, a efecto de someterlos a conocimiento del Consejo Directivo y de la Asamblea General;
- e) Propiciar la afiliación de nuevos miembros y vigilar que los asociados estén al corriente en el pago de sus aportaciones;
- f) Proponer y operar mecanismos de colaboración y enlace con asociaciones similares o con otras instituciones, nacionales e internacionales, que promuevan fines similares a los de la AMIMP; y
- g) Realizar todas aquellas tareas que le encomiende el Consejo Directivo, así como las demás facultades que le confiera el Presidente de la Asociación.

CAPÍTULO VIII. DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO.- Los ejercicios sociales del Consejo Directivo correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, por excepción, el primer ejercicio se contará de la fecha en que se firme esta escritura al treinta y uno de diciembre del año siguiente.

CAPITULO IX. DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO VIGESIMONOVENO.- Son asociados Tipo A, los Institutos Municipales de Planeación legalmente constituidos de acuerdo con las legislaciones que les sean aplicables.

Son Asociados tipo B aquellos grupos de personas físicas o morales, asociaciones y sociedades civiles, instituciones públicas o privadas, personas físicas o morales, nacionales o internacionales que tengan como objetivo el conformar un instituto municipal de planeación en cualquier municipio del territorio mexicano o bien que tengan objetivos similares a los marcados en el presente instrumento o que sean compatibles o complementarios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Serán representantes ante la AMIMP el Director General, el Directivo Máximo o la persona que se designe formalmente para tal caso, mismos que por esa condición participarán con voz y voto dentro de la asociación.

ARTÍCULO TRIGESIMOPRIMERO.- Son derechos de los asociados:

- I. Intervenir con voz y voto en la toma de decisiones de la asociación.
- II. Integrar los órganos directivos de la asociación en los términos de estos estatutos.
- III. Utilizar todos los servicios que preste la asociación.

ARTÍCULO TRIGESIMOSEGUNDO.- Son obligaciones de los asociados:

- I. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de los órganos directivos de la Asociación.
- II. Hacer las aportaciones económicas correspondientes para el sostenimiento y cumplimiento de los fines de la asociación en la periodicidad y cuantía que determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGESIMOTERCERO.- SE DEROGA

ARTÍCULO TRIGESIMOCUARTO.- Las personas que representen a los Asociados podrán designar un suplente que tendrá las mismas facultades de comparecer a las Asambleas Generales.

CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGESIMOQUINTO.- La Asociación se disolverá o extinguirá por cualquiera de las causas que enumera el artículo 2568 (dos mil quinientos sesenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos para el Estado donde establezca su domicilio social, específicamente por resolución de la Asamblea General de asociados en activo. Al momento de su liquidación y con motivo de la misma deberán destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos a) y b) de la fracción I primera del artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO TRIGESIMOSEXTO.- En caso de disolución de la Asociación se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil. Liquidada la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio se aplicarán a alguna otra asociación que tenga objeto similar al de la presente y que cuente con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.- El contenido de este artículo es irrevocable.

LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO TRIGESIMOSÉPTIMO.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados, en Asamblea General convocada para tal efecto.

DE LA REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Asociación contará con un reglamento interior para todo lo no previsto en el cuerpo de los presentes estatutos, mismo que deberá ser debidamente aprobado por la Asamblea General.